



*El derecho a la buena administración pública como garantía constitucional*

*The right to good public administration as a constitutional guarantee*

*O direito à boa administração pública como garantia constitucional*

Dixon Bolívar Lalangui Matamoros <sup>I</sup>  
[dixonlalangui@gmail.com](mailto:dixonlalangui@gmail.com)  
<https://orcid.org/0000-0001-7116-9717>

Anibal Dario Campoverde Nivicela <sup>II</sup>  
[anibalcampoverde@gmail.com](mailto:anibalcampoverde@gmail.com)  
<https://orcid.org/0000-0002-6673-1581>

**Correspondencia:** [dixonlalangui@gmail.com](mailto:dixonlalangui@gmail.com)

Ciencias Sociales y Políticas  
Artículo de Investigación

\* **Recibido:** 24 de marzo de 2022 \* **Aceptado:** 29 de abril de 2022 \* **Publicado:** 9 de noviembre de 2022

- I. Universidad Técnica de Machala, Machala, Ecuador.
- II. Universidad Técnica de Machala, Machala, Ecuador.

## Resumen

El derecho a la buena administración pública a favor de los ciudadanos se presenta como una serie de subderechos reconocidos a su favor, plasmados tanto en la Carta Constitucional. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la Constitución del Ecuador aunque no establece expresamente el derecho a la buena administración pública, consagra varios derechos a favor del ciudadanos que permiten colegir que dicho derecho está reconocido. El principal aporte investigativo del presente trabajo versa en torno a que la buena administración pública enseña que el interés general está inmerso en todas las actividades de la administración pública y que existen mecanismos de defensa efectivos como la acción de protección que permiten precautelar el efectivo goce de dicho derecho a favor de los ciudadanos.

**Palabras Clave:** Buena administración pública; subderechos; derechos fundamentales; principios.

## Abstract

The right to good public administration in favor of citizens is presented as a series of recognized sub-rights in their favor, reflected both in the Constitutional Charter. In the Ecuadorian legal system, the Constitution of Ecuador, although it does not expressly establish the right to good public administration, establishes several rights in favor of citizens that allow us to infer that said right is recognized. The main investigative contribution of this work is that good public administration teaches that the general interest is immersed in all activities of public administration and that there are effective defense mechanisms such as protection action that allow safeguarding the effective enjoyment of said right in favor of citizens.

**Keywords:** Good public administration; subrights; Fundamental rights; beginning.

## Resumo

O direito a uma boa administração pública a favor dos cidadãos apresenta-se como uma série de sub-direitos reconhecidos a seu favor, refletidos tanto na Carta Constitucional. No ordenamento jurídico equatoriano, a Constituição do Equador, embora não estabeleça expressamente o direito à boa administração pública, estabelece vários direitos em favor dos cidadãos que permitem inferir que tal direito é reconhecido. A principal contribuição investigativa deste trabalho é que a boa administração pública ensina que o interesse geral está imerso em todas as atividades da

administração pública e que existem mecanismos de defesa eficazes como ação de proteção que permitem resguardar o gozo efetivo desse direito em favor dos cidadãos.

**Palavras-chave:** Boa administração pública; sub-direitos; Direitos fundamentais; começo.

## Introducción

El derecho a la buena administración pública es el resultado del cambio de la visión del servicio público en la sociedad, por cuanto desde hace muchos años se precautelaba el interés particular y con el transcurso del tiempo dicha ideología cambió ajustando la actuación del Estado en beneficio de la comunidad, al promover por parte de la administración la prestación de un servicio objetivo de interés general.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la Constitución del Ecuador aunque no establece expresamente el derecho a la buena administración pública, consagra varios derechos a favor del ciudadanos que permiten colegir que dicho derecho está reconocido, así establece en su Art. 11, numeral 9, que el Estado estará obligado a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. De esta forma, el Estado ratifica su rol garantista, consolidando a la buena administración pública en lo esfera de lo constitucional.

El ordenamiento jurídico infraconstitucional vigente también ha desarrollo a la buena administración pública como un derecho de la ciudadanía, integrando el concepto de satisfacción como un elemento que permite determinar si los efectos generados por las políticas públicas y los actos del poder público alcanzan la satisfacción del interés general. Adicional a ello en el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo, normativa de vigente data, se consagra el derecho a la buena administración pública como un derecho fundamental de las personas.

Sin embargo, la actual concepción de esta figura jurídica no alcanza una posición consolidada de su concepto, naturaleza y alcance, de tal manera que los mecanismos de defensa de los derechos sean herramientas útiles para presentar acciones o recursos ante la administración de justicia, para exigir la tutela del misma. En este sentido, el presente estudio pretende identificar los mecanismos jurídicos para la tutela del derecho a la buena administración en el ámbito de la justicia constitucional.

Bajo esta premisa, este trabajo procurará recurrir al análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial con relación al objeto de estudio. De esta forma se analizará la naturaleza y alcance de la buena administración pública como derecho constitucional, así como su evolución normativa y su inclusión en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. En este sentido, este trabajo investigativo será cualitativa de tipo documental, con alcance explicativo, y se aplicará el método histórico, documental, exegético, y el de construcciones jurídicas.

## Desarrollo

El tipo jurídico de *buena administración pública* no puede identificarse como de un exclusivo origen, puesto que depende de los contextos históricos de las diferentes sociedades y modos de comprender a esta por sus ciudadanos. Para la tratadista Julie Ponce Solé (2014) este concepto se desarrolló a partir de los planteamientos desarrollados por los pensadores y filósofos Sócrates y Platón, quienes no desarrollaron conceptos normativos u líneas de pensamiento como formas de gobierno, sino que se apoyaban en el sustento del derecho natural para defender las teorías que con el pasar del tiempo se concretaron en las tareas administrativas que debería cumplir los gobernantes y que se concretarían en las obligaciones del Estado.

Para los autores Rodríguez & Arana “*Este derecho se inspira en los postulados de la revolución francesa de igualdad, libertad y fraternidad, y promueve a la actuación administrativa de servir en satisfacción del interés general.*” (2012) Sin perjuicio de lo expuesto, se puede observar, como los antecedentes que han puesto en el debate jurídico a la buena administración pública, desde la óptica del derecho constitucional, la suscripción de la Carta Europea de Derechos Fundamentales en el año 2000 y la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública suscrita en el año 2013; en estos instrumentos se ratifica a *buena administración pública* como un derecho fundamental de las personas al reconocer su triple dimensionalidad, es decir, como un derecho de la personas, como una obligación-garantía del Estado, y un como un principio para el desarrollo normativo y jurisprudencial.

De este modo se configura el derecho a la buena administración pública a favor de los ciudadanos como una serie de subderechos reconocidos a su favor, plasmados tanto en la Carta Constitucional, en leyes y en Cartas Internacionales que contienen derechos más favorables para los ciudadanos a fin de frenar la arbitrariedad del Estado frente al individuo, en virtud del *imperium* que ejerce. (Arguello Miño, 2018)

En esta línea del pensamiento, la buena administración pública se integra al derecho constitucional como una forma de control del poder público, frente a la necesidad de racionalizar la discrecionalidad de los gobernantes en la toma de decisiones, con el objeto de evitar arbitrariedades.

En este contexto, se evidencia que la buena administración pública no es concepto de nueva data, puesto que su discusión en los primeros juristas, especialmente en era del desarrollo del imperio romano, ya concebían la necesidad de precautelar los derechos ciudadanos frente al abuso de las arbitrariedades del monarca; es principalmente en esta forma de gobierno, destacada por la discrecionalidad de las decisiones, se requería la determinación de límites que evitaran la adopción de disposiciones que afectaran la vida de los individuos.

Sobre este concepto, y su desarrollo en América, el tratadista Víctor Tau Anzoátegui (1992) explica que se desarrolla a partir del derecho hispano indiano criollo, correspondiendo en la socialización de disposiciones que la autoridad competente dirigía a todos los habitantes; estas disposiciones correspondían a todas las materias que abarcaban sus competencias para el desarrollo de la ciudad, que se disponía de forma articulada para el bienestar general.

Para la tratadista Llorente Dorleta (2015), el concepto de buena administración, como derecho, proviene del desarrollo del ordenamiento jurídico indiano, y comprende una visión subjetiva de los gobernantes equiparándolos con un buen hombre de negocios, incluso como al *buen padre de familia*. Esta similitud a la que se refiere la autora comprende una metáfora en la que el Estado debe actuar como un buen padre de familia, entiendo que este último es el que provee al hogar, y por lo tanto, el que toma las decisiones dentro del hogar.

Para el tratadista Marco Sánchez (2016),

La buena administración está relacionada con el buen gobierno por cuanto la gobernanza es una nueva forma de gobernar en donde se practica la negociación, la coordinación, la cooperación entre los sectores de la sociedad y se enfatiza la dimensión social en la protección de derechos fundamentales y democracia.

Lo expuesto por Sánchez comprende una forma de gobierno participativo, y especialmente protector de los derechos ciudadanos, en el se reconoce a la buena administración pública desde una visión fundamental, y reconociéndolo como como un derecho del ciudadano, una obligación del Estado y un principio para el desarrollo de las normas que comprenden a la administración pública.

En el derecho internacional se puede observar que, a nivel normativo, la Carta Europea de los Derechos Fundamentales, se constituye en el primer instrumento normativo internacional que reconoce a la buena administración pública como un derecho fundamental; así, este instrumento establece la obligación del Estado de reparar los daños causados por la ineficiente prestación de sus servicios.

Para el autor Jaime Rodríguez Arana (2011) señala que el precedente más importante se encuentra en el Estado de Bienestar, el mismo que propugna que el Estado y los servicios públicos son el fin y permiten el bienestar del ciudadano, no obstante, este modelo de Estado entra en crisis cuando no cumple dichos objetivos y surge una nueva visión de Estado, en la cual los servicios públicos se constituyen en función del interés general.

En Iberoamérica, este derecho adquiere mayor reconocimiento a partir de la suscripción de la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública, adoptada en la XXIII cumbre de jefes de Estado y de Gobierno realizado en el año 2013 en Panamá, siendo Ecuador suscriptor. En el preámbulo de este instrumento ya se señala la importancia de la buena administración pública y su valor como institución jurídica, expresando:

La buena Administración Pública adquiere una triple funcionalidad. En primer término, es un principio general de aplicación a la Administración Pública y al Derecho Administrativo. En segundo lugar, es una obligación de toda Administración Pública que se deriva de la definición del Estado Social y Democrático de Derecho, especialmente de la denominada tarea promocional 3 de los poderes públicos en la que consiste esencialmente la denominada cláusula del Estado social: crear las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan su cumplimiento y facilitando la participación social. En tercer lugar, desde la perspectiva de la persona, se trata de un genuino y auténtico derecho fundamental a una buena Administración Pública, del que se derivan, como reconoce la presente Carta, una serie de derechos concretos, derechos componentes que definen el estatuto del ciudadano en su relación con las Administraciones Públicas y que están dirigidos a subrayar la dignidad humana.

La tratadista Laura Pautassi señala que el Estado de Bienestar comprende, entre otras cosas, “*diversos regímenes de transferencias sociales, o transferencias fiscales con fines considerados propios de una política social*” (2003); lo expuesto, comprende una forma de organización que

permita la satisfacción de las necesidades básicas de los ciudadanos que no cuentan con recursos suficientes para hacerlo de forma directa, por lo que, el Estado, como buen administrador de los recursos públicos, destina una parte del presupuesto y satisface de forma directa ciertos derechos catalogados como derechos sociales. De ahí que, en líneas anteriores nos referimos a que la buena administración pública comprende una serie de sus derechos, siendo estos, la salud, educación y la vivienda, entre otros, que permiten el ejercicio de una vida digna.

De acuerdo con Luis Ávila Lizan, es a partir de la vigencia de la Constitución de la República del 2008 que en Ecuador se reconoce a la buena administración pública como un Derecho. Lo expuesto comprende, entre otros aspectos, que el concepto de Estado de Derechos establece al Estado como garante de los derechos de las personas, estableciendo en ellas la titularidad de este derecho, entendiendo que las decisiones o los actos del poder público generan efectos directos en la vida de las personas, por lo que su reconocimiento como derecho fundamental se transforma en una herramienta jurídica que le permite acudir ante la administración pública para exigir, entre otros aspectos, la adopción de decisiones adecuadas que permitan vivir en un estado de bienestar. Comprendiendo que son los ciudadanos el punto central de las decisiones que adopta la administración pública, su participación en la adopción de estas tiene una importancia trascendental, estableciendo así a los principios de cogobierno y participación ciudadana como elementos indispensables para el funcionamiento del gobierno. Lo expuesto responde a que, toda decisión de la administración repercute en mayor o menor medida a los ciudadanos, en este espectro, es indispensable que la administración pública se vincule a conceptos como el de calidad y eficiencia, que forman parte de una buena administración; pero que no puede alejarse del concepto de ética pública, siendo esta fundamental de la actuación administrativa.

Para el autor Jaime Arana la buena administración pública es *“aquella que actúa en todo caso al servicio objetivo del interés general”*; lo expuesto por Arana comprende un concepto amplio, que abarca todas las actuaciones del Estado y de las que actúan en delegación de este. Este concepto implica una concepción del Derecho Administrativo con relación a la capacidad de adoptar decisiones, las que deberán emitirse subsumidos a los principios reguladores como son la calidad, eficacia, eficiencia, y ética pública. Al referirse al interés general como objetivo de la administración, el autor precisa:

La Administración se contempla, en efecto, como la institución por excelencia al servicio objetivo de los intereses generales y éstos se definen de manera abierta, plural dinámica,

complementaria y con un fuerte compromiso con los valores humanos, entonces el aparato público deja de ser un fin en sí mismo y recupera su conciencia de institución de servicio esencial a la comunidad. (Rodríguez-Arana, 2012)

Por lo tanto, el principio de interés general se posiciona como un elemento sustancial que la administración pública debe considerar al momento de adoptar decisiones; en este sentido, el Estado, a través de sus delegatarios, debe responder a este principio garantizando una buena administración, una administración pensada en el ciudadano. Bajo la premisa de la inclusión del derecho a la buena administración pública, la integración del principio de interés general como elemento sustancial del mismo, se ha fortalecido el abanico de derechos fundamentales de las personas, base sobre la cual la administración pública deberá regular su actuación, constituyéndose en una nueva herramienta de control contra la arbitrariedad de la actuación estatal.

En atención a las definiciones citadas, puede colegirse a la buena administración pública, en pocas palabras, como un derecho fundamental de toda persona; lo expuesto comprende las descripciones expuestas por los autores citadas en las que se denota, como punto central, que el ser humano es el centro de las decisiones que adopten las autoridades de gobierno estatal, quienes están obligados a someter sus decisiones al bienestar colectivo y al interés general.

Ahora bien, es necesario establecer que el derecho a la buena administración es un derecho fundamental, mas no es un derecho vital; en este sentido, correspondería identificarlo dentro del catálogo de los derechos sociales; pero si constituye un elemento fundamental para el desarrollo, incluso para el ejercicio de otros derechos fundamentales. Es necesario aclarar que la Constitución del 2008 no ha sido expresa al reconocer este derecho, sin embargo, ha quedado implícito a partir del reconocimiento de otros sub-derechos, a través de los cuales se garantiza su eficacia jurídica.

Sin perjuicio de lo expuesto, el derecho a la buena administración pública debe entenderse positivado a partir de la suscripción de la Carta Iberoamericana de Derechos y Derechos del Ciudadano en relación con la Administración Pública, aplicando el concepto de bloque de constitucionalidad. Es necesario señalar que el derecho constitucional ecuatoriano no hace referencia alguna a diferencias conceptuales o jerárquicas de los derechos fundamentales y los derechos humanos, por cuanto el numeral 6 del Art. 11 de la Constitución de la República del



Ecuador expresamente determina que todos los derechos tienen igual jerarquía, por lo que les corresponde la misma protección y garantía de ejercicio.

El profesor Mariano R. Brito respecto a los derechos fundamentales señala que:

Los derechos fundamentales del hombre son, nada más, pero tampoco nada menos, que aquellas perfecciones debidas al hombre por el reclamo de su naturaleza corporal y espiritual, haciéndolas posibles en plenitud, y que la razón descubre. Y el hombre, en cuanto ser, es un todo, una unidad. A esta unidad inescindible pertenecen todos los derechos fundamentales, las perfecciones que le son debidas sin que pueda ser dividido en dos o más partes: el hombre moral de un lado y el hombre político, o jurídico, o económico del otro. El menoscabo o insatisfacción de alguno de esos derechos o perfecciones debidas afectará inevitablemente la personalidad entera del hombre. (Brito, 2014)

En este sentido, la buena administración pública es un derecho fundamental en razón de su incidencia en la dignidad humana, permitiendo fortalecer la posición del ciudadano en la sociedad en relación con el Estado; por lo tanto, no es indispensable que, para su reconocimiento, se desarrolle su contenido en el derecho interno, puesto que el Estado y sus delegatarios ya se encuentran obligados a su reconocimiento.

El tratadista Rodríguez-Arana (2012) señala que

con dicho derecho se busca que el ciudadano deje de ser un ciudadano indefenso frente al poder que tiene el Estado, el cual ejercía mediante sus privilegios y prerrogativas un poder absoluto, al establecer lo que es bueno o malo para el individuo, intentando concebir de una forma más humana al poder surge el derecho de los ciudadanos a gobiernos y administraciones más justas que permitan que el servicio que brinde esté encaminado al interés general.

A lo expuesto por Rodríguez-Arana, debe también considerarse la responsabilidad del Estado de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los ciudadanos, por lo que será necesario la implementación de políticas públicas dirigidas a la viabilizar el control ciudadano; y a la vez, la institucionalización del interés general como premisa de toda actuación del Estado.

De la concepción de la buena administración pública sobre la base de otros sub-derechos, la autora Beatriz Mallén, señala que este derecho es “*derecho-garantía o derecho instrumental, que propicia la defensa de otros derechos*” (2004). Lo expuesto por Mallén se fundamenta en que a partir de este concepto, se protegen otros derechos de los ciudadanos relativos a la administración pública como el de calidad y eficiencia de los servicios públicos.

En este sentido, el derecho a la buena administración pública se ha constituido en un derecho fundamental, en razón de la incidencia que reconoce el Estado ecuatoriano para la protección de los derechos ciudadanos; lo expuesto, es consecuencia de la constante necesidad de transparentar la administración y el poder público, de esta forma impulsar mayor reconocimiento de los derechos de los ciudadanos frente al poder público, obligándose este en tutelarlos y garantizarlos.

La Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano también tiene una definición del derecho a la buena administración pública y señala que es

una obligación inherente a los poderes públicos en cuya virtud el quehacer público debe promover los derechos fundamentales de las personas fomentando la dignidad humana de forma que las actuaciones administrativas armonicen criterios de objetividad, imparcialidad, justicia y equidad, y sean prestadas en plazo razonable. (Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública)

Además del reconocimiento expreso que realiza a la buena administración como un derecho fundamental, la Carta Iberoamericana permite establecer a la administración pública como garante de los derechos de los ciudadanos en relación con sus gobernantes, y a la vez el desarrollo de este derecho en el campo del derecho constitucional a través del cual se ha determinado su alcance y su campo de acción.

Con la buena administración pública se establecen límites al ejercicio de la discrecionalidad de la administración pública, por cuanto impone obligaciones jurídicas para limitar la arbitrariedad, e inclusive constituye una guía para los servidores públicos en la toma de decisiones, ya que previo a emitir una decisión administrativa, deberán observar todos aquellos derechos y principios que conforman la buena administración pública, a fin de evitar la vulneración de derechos de los individuos, por tanto la buena administración pública es empleada como instrumento en el control administrativo, considero que es importante que se limite la discrecionalidad a través del derecho objeto del presente estudio, ya que el papel de la gestión administrativa necesariamente tiene que cambiar, pues el derecho administrativo moderno exige que se precautelen los derechos del individuo como eje central de la sociedad. (Ponce Solé, 2014)

El derecho a la buena administración pública supone un cambio de paradigma en la actuación y control de la actividad pública, pues todo el actuar en ejercicio de potestades administrativas debe estar orientado a dar un servicio a la colectividad, observando criterios de eficacia, eficiencia y calidad. (Nevado-Batalla Moreno, 2009)

La calidad, como garantía del derecho a la buena administración pública, obliga a la administración a obtener resultados que respondan de forma adecuada las necesidades del ciudadano.

## **Discusión**

La Constitución de la República del Ecuador, expresamente en lo dispuesto en el Art. 227, señala que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*, a la vez, el numeral 9 del Art. 11 establece que *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.”*; en atención a estas premisas normativas, se evidencia que el constituyente reconoce al ciudadano como centro de la actuación administrativa, por lo que el Estado deberá garantizar la satisfacción de las necesidades de este, a través de la prestación de servicios públicos eficientes y de calidad, limitándose la arbitrariedad de las actuaciones.

En este contexto, la administración pública con fundamento en la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía, debe atender las peticiones de sus administrados con el objeto de conocer el alcance de sus inquietudes, quejas e insatisfacciones, para que en el ámbito de sus competencias, se adopten acciones que permitan la implementación de proyectos que permiten mejorar los servicios públicos y la satisfacción del interés general.

La ética pública es una de las características que no se puede desvincular en ninguna forma de la buena administración, puesto que refiere a la distinción del ser humano como premisa principal de los actos del poder público. Este concepto que se adhiere a la buena administración constituye un elemento indispensable para el desarrollo de una sociedad más eficiente y responsable en el ámbito público; a través de ella se pretende integrar los valores morales de la sociedad con la administración pública.

Por lo tanto, siendo intrínseca a su existencia, no se puede hablar de una buena administración en la que no se encuentre íntimamente relacionada la práctica de la ética pública, lo que permitiría una actuación transparente, en la que se respete, y se haga respetar, los derechos de los ciudadanos, entre ellos el derecho a formar parte de la toma de decisiones. Es importante establecer que la medida en que la Administración Pública esta establecida dependerá de la forma en que maneje sus procesos apegados a la ética; para lo cual, es imperioso que se reestablezca la forma de concepción de los valores que actualmente aquejan a varios Estados, donde lo que prima es la corrupción.

Tampoco puede alejarse del ámbito de acción de una buena administración pública el aprovechamiento y potencialización del recurso humano, por lo cual la administración debe impulsar el desarrollo de las competencias profesionales o técnicas que permita el intercambio de ideas, permitiéndole al ciudadano aportar en la transformación de su realidad; en si mismo, viabilizar la participación ciudadana.

La importancia de la buena administración pública permite que esta figura jurídica pueda ser estudiada a partir de la visión de su triple dimensionalidad, es decir, como principio, derecho y obligación. En este sentido, es un derecho, como se ha descrito en líneas anteriores, que comprende la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos a través de la correcta prestación de los servicios públicos, así como la adopción o emisión de actos de poder público en el que prime el interés general.

Es a la vez una obligación que alcanza dos ámbitos de acción, el primero corresponde al Estado mismo, comprendiendo que le corresponde por obligación la prestación de servicios públicos que respondan a principios de eficiencia, eficacia, calidad, pertinencia, así como el bien común. Por otra parte, comprende también una obligación del ciudadano que abarca el cumplimiento de la ley, la promoción del bienestar colectivo, así como la participación en el proceso de toma de decisiones como parte de rol en el principio de colaboración. De esta forma se puede observar una correlación entre la administración y el ciudadano que viabiliza la prestación de una buena administración pública.

Para el tratadista Joaquín Tornos, la buena administración pública es es un principio de la actuación pública y un derecho fundamental, de este modo es un principio por cuanto contiene mandatos para la Administración que permiten regular su organización

interna y externa y lo entiende como un mandato de optimización, es decir como un postulado de aquello que debería hacer la administración. (Tornos Mas, 2009)

Cabe destacar que la buena administración pública ha sido concebida primordialmente como un principio general del derecho, sin embargo, debido a la importancia que tiene la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía, su concepción ha mutado de tal manera que, al entenderse a su vez como un derecho fundamental, se instrumenta a favor de los individuos como una herramienta a través de la cual puede exigir la correcta prestación de los servicios.

En relación con el alcance del derecho a la buena administración pública, el autor Martín Retortillo (2009) expresa que

la administración debe resolver dentro de un plazo razonable, de igual forma tiene la obligación de motivar sus decisiones, es decir establecer las razones por las cuales la administración tomó cierta determinación, adicionalmente este derecho incluye el ser oído, el acceder al expediente y a los documentos y archivos. (2009)

Al reconocerse a la buena administración pública como derecho inherente al ser humano, le permite exigir la prestación de servicios, sino también su tutela tanto en sede judicial como administrativa.

A pesar de que pueda analizarse a esta figura desde la una triple dimensionalidad, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en el catalogo de derechos establecidos en la Constitución de la República, y la identificación de este a partir del desarrollo normativo expuesto en el Código Orgánico Administrativo, se puede afirmar que en Ecuador no se reconoce a la buena administración pública como un principio, pero si se desarrolla como un derecho fundamental.

## **Resultados**

Bajo las premisas expuestas, se puede determinar las principales características de la buena administración pública, destacando en primer momento a la persona como eje central de las decisiones estatales, la participación ciudadana y la ética pública. En relación con la primera característica, la centralidad de la persona como premisa en la adopción de decisiones, refiere a que una buena administración pública viabiliza el cumplimiento de los objetivos propias de las democracias, que comprende de forma esencial, la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía. Bajo esta premisa, se puede colegir que las decisiones de los poderes públicos se legitiman en la medida en que permite la satisfacción de las necesidades de su colectivo.

Debido a lo expuesto, los ciudadanos actúan como entes del control de las políticas adoptadas toda vez que estas deben responder al interés general, por lo cual deberán ser administradas de tal forma que permita el desarrollo de ser humano de forma libre. Para atender lo expuesto, la administración pública debe considerar la apertura a la realidad y la experiencia como factores determinantes para adoptar decisiones; lo expuesto, abarca como elemento de la toma de decisiones a las circunstancias sociales, políticas y culturales de la comunidad.

En relación con la participación ciudadana, corresponde a una tarea de promoción de la participación por parte del Estado, comprendiendo que el centro del trabajo es la ciudadanía, sus necesidades, problemas y la visión que tienen sobre la dirección que debe tomar la administración y que guardan relación con aspectos culturales y sociales. En este sentido, se puede observar que en el derecho constitucional ecuatoriano la participación ciudadana es un eje transversal, por lo cual se han establecido diferentes mecanismos de participación para hacer efectivo el mismo. Es preciso resaltar que los diferentes mecanismos como veedurías, comisiones ciudadanas, la silla vacía, entre otros, buscan promover la participación de toda la ciudadanía, por lo que la implementación de los mecanismos debe evitar que solo ciertos grupos formen parte de la toma de decisiones, sobre todo en los asuntos de interés general.

La participación de la ciudadanía en la toma de decisiones implica poner al debate las principales decisiones que debe adoptar la administración pública, para el efecto, debe considerarse la aplicación de la metodología del entendimiento, que comprende el posicionamiento de las necesidades de la ciudadanía como objetivo, de tal forma resulta viable la suscripción de acuerdos que permitan mejorar las condiciones de vida de las personas. Lo expuesto, parte de la premisa en que el ciudadano es mandante de la administración, por lo que es indispensable que los funcionarios responsables rindan cuentas de las decisiones que emiten, su impacto, y su forma de ejecución.

Para efectos que la solución mediata o inmediata de las necesidades de la ciudadanía se vean reflejadas en las decisiones adoptadas, es necesario que la administración mantenga receptibilidad, de tal manera que pueda captar las inquietudes de las personas y diferentes grupos sociales, permitiéndose un dialogo real, abierto y concreto, de tal manera que se genere un impacto positivo en la realidad en la que se desenvuelven los ciudadanos.

## Conclusiones

En atención a lo expuesto, se puede concluir:

En virtud de lo establecido en el numeral 9 del Art. 11 y el Art. 227 de la Constitución de la República, y lo establecido en el Art. 31 del Código Orgánico Administrativo, la buena administración pública se consagra como un derecho fundamental, teniendo como titular de este a la ciudadanía, constituyéndose en una herramienta jurídica para que el ciudadano puede defenderse del uso arbitrario de los poderes públicos. Debe tenerse en cuenta que el desarrollo normativo infra constitucional no ha establecido lo que debe entenderse como buena administración pública, por que lo su concepción se sujeta a lo establecido en los instrumentos internacionales.

La concepción doctrinaria de la buena administración pública permite entender a esta como un derecho subjetivo a través del cual los ciudadanos se encaminan a la satisfacción de sus pretensiones en cuanto estas sean legítimas, y sean concebidas desde la base del interés general, que comprende una de las premisas principales a considerar al momento de emitirse los actos administrativos. Requiere, por lo tanto, una correlación entre el ciudadano y la administración, en el que el ciudadano adopta una posición más propositiva; por su parte, los servidores deberán mantener una actitud más empática a la realidad de la ciudadanía, debiendo aplicar de forma esencial el principio de *indubio pro administrione* y la normativa de derecho interno e internacional, más favorable al ciudadano, a fin de que se atiendan sus necesidades.

A partir de la suscripción de la Carta Iberoamericana se observa que de forma expresa se reconoce el derecho a la buena administración pública, en el caso ecuatoriano, su aplicación se sujeta a la concepción del bloque de constitucionalidad a partir del cual se reconoce la vigencia de otros derechos más favorables; lo expuesto comprende la concepción de jerarquía normativa describa en el Art. 425 de la Constitución de la República.

La concepción doctrinaria que se ha desarrollado en relación con la buena administración pública permite observar una relación más estrecha entre la administración y el administrado, en el que este último adopta mayor protagonismo, tanto en su participación en la toma de decisiones, como siendo el objeto central sobre el cual deben adoptarse, estableciéndose como una obligación de la administración la de atender el interés general y propender al bienestar colectivo. En este sentido, es indispensable que la administración pública adopte una posición menos legalista en su actuación, y se sujete a los principios del derecho constitucional que le permita tutelar de forma

adecuada los derechos de los ciudadanos, entre ellos, el derecho a recibir servicios públicos de calidad.

## Referencias

1. Ávila, S. (2011). Ecuador Estado constitucional de derechos y justicia. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
2. Llorente Dorleta, A. (2015). Los bandos de buen gobierno en Cuba: La norma y la práctica . Universidad del País Vasco.
3. Pautassi, L. (2003). El derecho a la seguridad social. Una aproximación desde América Latina,. Quito: Corporación Editora Nacional.
4. Ponce Solé, J. (2014). El derecho a la buena administración y la calidad de las decisiones administrativas. Buen Gobierno y Derechos Humanos, p. 88.
5. Rodríguez-Arana, J. (2011). El derecho fundamental a la buena administración de instituciones públicas y el derecho administrativo. El derecho a una buena administración y la ética pública, p. 89.
6. Rodríguez-Arana, J. (2012). El ciudadano y el poder público: El principio y el derecho al buen gobierno y a la buena administración. Madrid: REUS.
7. Sánchez Acevedo, M. (2016). El derecho a la buena administración electrónica. Bogotá : Ibañez.
8. Tau Anzoátegui, V. (1992). Los bandos de buen gobierno del Río de la Plata. Madrid: Universidad del País Vasco.

© 2022 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).